

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **LUZ ESTHER GARCÍA ACEVEDO**, en nombre propio, contra **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ALSINA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En **hecho PRIMERO** se deberá precisar la fecha en la cual la demandada confirió poder a favor de la demandante para ser asistida dentro del proceso penal adelantado en el Juzgado 12 Penal del Circuito de Bucaramanga por el delito de fraude bajo radicado 680016000160201204004.
- 2.- En el **hecho SEGUNDO** omite indicar la fecha en la que se llevó a cabo la audiencia de juicio oral dentro del referido proceso.
- 3.- En **hecho CUARTO** deberá indicar la forma en la que fueron presuntamente pactados los honorarios adeudados, para lo cual, deberá precisar si existe fecha o condición y si fue acordada modalidad y forma de pago.
- 4.- En las pretensiones no discrimina las declarativas de las condenatorias.
- 5.- Deberá precisar en forma individualizada y concreta las pruebas documentales aportadas, como lo exige el núm. 9 del artículo 25 CPT y SS.
- 6.- En el acápite de NOTIFICACIONES suministra dirección física y electrónica de la demandada, pero no indica cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, como lo exige la Ley 2213 de 2022.
- 7.- **OMITE** incluir el acápite de **CUANTÍA**, en el que deberá indicar a cuánto asciende en dinero las pretensiones que reclama, valor que deberá coincidir con las pretensiones condenatorias, factor que determina la competencia para asumir el conocimiento de la demanda, como lo exige el numeral 10º del artículo 25 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 12 Ibídem.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ESTHER GARCÍA ACEVEDO
DEMANDADA: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ALSINA
RADICADO: 680014105001-2023-00175-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

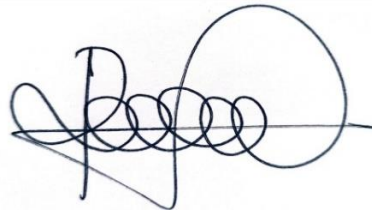
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por LUZ ESTHER GARCÍA ACEVEDO, en nombre propio, contra MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ALSINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ